



(Número 21.)

Martes 13 de febrero de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 3º

Sobre pago de las mensualidades vencidas por la contribucion extraordinaria de guerra.

Siendo muy graves los apuros del erario público, és urgente activar la recaudacion de las rentas y contribuciones como único medio de subvenir á las perentorias obligaciones á que tiene que hacer frente; por lo que me veo en la necesidad de dirigir á VV. esta invitacion, confiado en que cumplido ya sobradamente todo plazo, se apresurarán escitados de su patriotismo á concurrir con las mensualidades vencidas en la contribucion extraordinaria de guerra á la tesorería de rentas de esta provincia dentro del término de diez dias; y si asi no lo verificasen me será forzoso por muy sensible que me sea pasar á las medidas de apremio para su efecto. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 13 de febrero de 1840. = Cabillero. = Señores de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMRO 3º

Sobre remision de extractos de vecindario.

Siendo muy pocos los ayuntamientos que hasta lo de ahora han cumplido con lo que se previene en el artículo 7º, capítulo 1º de la ley de reemplazos, y deseosa esta corporacion de evitar los perjuicios que de carecer de estos datos pudiesen seguirse; ha acordado se preven-

ga á las referidas corporaciones que inmediatamente, y bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan los extractos de los padrones y procedan á formar el alistamiento y ejecutar los demas actos que se espresan en el capítulo 2º de la citada ley. Cáceres 17 de febrero de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz, presidente. = Pedro Garcia Aguilera, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE ESTREMADURA.

Insertando nuevamente y en virtud de Real orden, la de 26 de febrero de 1839 que previene los requisitos que han de tener los testimonio de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas.

Por real orden especial que acabo de recibir, se me previene de nuevamente publicidad á la que á continuación se inserta.

Intendencia general militar. - Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y

la maia se aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de Guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, presentará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere: 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto: y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los ministros de hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender así sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1839. = José Joaquin de la Fuente.

En su consecuencia, encargo á las justicias de los pueblos de esa provincia de Cáceres pertenecientes á este distrito, su mas exacto cumplimiento; en inteligencia de que no serán liquidados por la administracion militar los recibos de suministros que presenten al efecto con los testimonios de precios, si llegan estos á carecer de los requisitos y demas circunstancias que marca la real orden enunciada. Badajoz 8 de febrero de 1840. = Antonio Gutierrez Tovar.

Real orden circular á los pueblos del distrito sobre suministros.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTREMADURA.

Con fecha 7 de noviembre del año próximo pasado se me trasladó por el Excmo. Sr. Intendente general militar la real orden que sigue:

”El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me comunicó con fecha 31 de diciembre del año último de real orden lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion provincial de Granada en 3 de octubre último por conducto del Ministerio de la Gobernacion, que se amplíe el término fijado en la regla 8.ª de la real orden circular de 9 de junio último para admitir á liquidar los recibos de suministros á las tropas del ejército; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. E. y por el interventor general militar en 13 del corriente mes, que durante la guerra se admitan á liquidar los enunciados recibos de suministros en los 3 meses siguientes al en que se hubiere verificado el insinuado suministro sin mas próroga. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su puntual cumplimiento por esas oficinas militares.”

Y á fin de que los pueblos de la comprension de este distrito militar se hallen inteligenciados de lo que se previene he determinado en bien del servicio de S. M.

y de intereses de aquellos que se le dé publicidad en los Boletines oficiales de esta capital y la de Cáceres para que las justicias cuiden de presentar á liquidacion los suministros de toda especie que tengan hechos, ya sea á las tropas del ejército, ya á los factores de provisiones en el plazo que se les señala, bien entendido, que espirado que sea interin otra cosa no se mandare, no serán admitidos recibos ningunos de la indicada precedencia. Badajoz 4 de febrero de 1840. = Antonio Gutierrez de Tovar.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Conviene al servicio de S. M. en resguardo de los intereses nacionales, que en el preciso término de un mes á contar desde la publicidad de este aviso, se presenten á liquidacion en este ministerio de mi cargo, todos los recibos de suministros que por todos conceptos tengan pendientes los pueblos de esta provincia contra D. Pedro García y demas individuos que pertenecieron á la extinguida partida de nacionales movilizados que mandaba; en el concepto que trascurrido dicho término no serán admitidos, ni de abono á los mismos, en cumplimiento de lo prevenido en reales órdenes, sobre el particular. Cáceres 14 de febrero de 1840. = El comisario de guerra habilitado, Cayetano Camate.

Habiendo obtenido real licencia para pasar á la córte el comisario de guerra D. Francisco Vives destinado en el canton de Trujillo; el Sr. Intendente militar del distrito, se ha dignado conferirme el ministerio general de toda la provincia, en la que se estenderá mi accion administrativa, á escepcion del fuente de Guadalupe que queda á cargo del comisario de guerra, D. José Bruna y Alva, por la proximidad al de su residencia, que lo es Herrera del Duque.

Lo que hago saber á los pueblos de esta provincia para su inteligencia, en la confianza de que los señores alcaldes constitucionales, coadyuvarán conmigo al desempeño del mejor servicio. Cáceres 16 de febrero de 1840. = Cayetano Camate.

D. Domingo Lopez, alcalde único del lugar de Calzadilla, partido judicial de Coria y como tal presidente del ayuntamiento constitucional del mismo:

Hago saber; que por acuerdo de este ayuntamiento y aprobacion de la excelentísima Diputacion, se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de este pueblo, dotada con 2200 rs.; las personas que quieran optar á dicha plaza, y se crean con la capacidad é instruccion necesaria para desempeñarla, dirijirán sus solicitudes á este ayuntamiento, el que la proveerá en 9 de marzo próximo: En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que goce algun sueldo que pueda economizarse en favor del erario nacional, ó de otros fondos públicos: tambien servirá de recomendacion, el haber servido en la actual campaña, y haber recibido heridas en accion de guerra. Calzadilla y febrero 9 de 1840. = El alcalde, Domingo Lopez.

Contaduría de rentas nacionales
de la provincia de Badajoz.

Sección de liquidación de créditos
militares del distrito de Extremadura.

RELACION de los individuos á quienes por los conceptos que se espresarán ha ajustado en el mes de la fecha, y se avisa por medio de los boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, para que llegando á noticia de los interesados se personen ó apoderen sugeto que preste su conformidad en los respectivos ajustes, segun lo dispuesto por la junta superior del ramo en circular de 8 de agosto de 1838 en el preciso término de seis meses contados desde su publicacion.

CLASES.	NOMBRES.	CONCEPTO PORQUE SE HAN AJUSTADO.
Teniente de navio.	D. Fernando Becerra.	
Capitanes.	D. Luis Pecosó.	
	D. Pedro Cerrato	
Tenientes.	D. José Vega.	
	D. Pedro Rodriguez Cid.	
	D. Francisco Palomeque.	
Subtenientes.	D. José Rodriguez.	
	D. Manuel Medina.	
Sargentos pri- meros.	Miguel Luengo.	
	Diego Gonzalez.	
sargentos segundos	Marcos Gallego.	
	Juan Bueno.	
	Antonio Murillo.	
	Joaquin Caballero.	
	Francisco Carrasco.	
	Eudon Velasco.	
	Francisco Sierra.	
	Juan Blazquez.	
	Anastasio Gallego.	
Mateo Santos.		
Pedro Cuadrado.		
Cabo primero.	Esteban Gutierrez.	
Idem segundo.	Joaquin Morillo.	
	Manuel Gomez.	
	Pedro Espejo.	
	Juan Aranda.	
	José Perea.	
	Juan Alcudia.	
	Antonio Diaz.	
Soldados.	Andres Izquierdo.	
	Esteban Trenado.	
	José Nieto	
	Lino Molina.	
	Francisco Fernandez.	
	Antonio Moran.	
	Benito Cáceres.	

De retirados á dispersos.

Badajoz 31 de enero de 1840. = Jacinto Falguera.

MES DE DICIEMBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

CARGO. reales vn.

Existencia que resultó en fin de noviembre último	141352» 14
Por entregas hechas por las cajas de totales del productos de las rentas en metálico y efectos	389555» 25
Por reintegros	»
Anticipaciones reintegrables	»
Traslacion de caudales hechas á varias tesorerías	»
Total cargo	530908» 5

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de la real casa	»
Por id. al Ministerio de Estado	»
Por id. al de Gracia y Justicia	12058» 9
Por id. al de Guerra	164577» 14
Por id. al de Marina	»
Por id. al de la Gobernacion de la Península	»
Por id. al de Hacienda	41258» 2
Por id. libranzas del tesoro público	18000
Por id. á devoluciones de préstamos ó anticipaciones reintegrables	»
Por id. á billetes del tesoro amortizados, pagarés y otros efectos	135950
Por id. al Banco de S. Fernando por los 200 millones y extraordinaria de guerra	3806» 18
Por pagarés cangeados	»
Por remesado á la tesorería de corte	»
Total data	375650» 9

RESÚMEN.

Importa.	} el cargo 530908» 5
la data	

Existencia para 1.º de enero de 1840. 155257» 30

LA CUAL SE HALLA:

En metálico	34024» 28
En pagarés de los 200 millones, billetes del tesoro y recibos de suministros	16150
En una partida robada	105083» 2
Igual	155257» 30

Cáceres 28 de enero de 1840. = Miguel de Urquía, = P. I. D. S. C., Manuel Nogales Delicado = V.º B.º, Caballero,

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Celebrada la junta general de escrutinio para las elecciones de diputados y propuesta de un senador por esta provincia en el día de ayer, y hecho el resumen general de los votos resultó que habiendo tomado parte en la elección 7804 electores, y siendo la mayoría absoluta 3903, quedan elegidos para diputados,

D. Rufino García Carrasco por	3992 votos.
El Sr. Conde de Adanero por	3943
D. Gregorio Perez Aloe	3918
Excmo. Sr. D. Santiago Mendez de Vigo.	3911
D. Joaquin Rodriguez Leal	3911

Y propuesto para senador

D. Pedro Ontiveros por	3917
----------------------------------	------

En su consecuencia, y debiendo completarse por medio de segunda eleccion la propuesta de senadores para el que faltan dos candidatos, y nombrarse al mismo tiempo los dos suplentes, conforme á lo que previenen los artículos 40, 42, 43 y 44 de la ley electoral, he determinado:

1.º Se procederá á segundas elecciones para dichas vacantes, dándose principio el martes 25 del corriente y continuando en los cuatro siguientes.

2.º La junta de escrutinio general se celebrará en esta capital el dia 7 de marzo próximo.

3.º Conforme á lo que prescribe el citado artículo 44 de la ley electoral, se observarán en estas segundas elecciones todos los trámites que para las primeras, con solo la diferencia, que cada elector no puede designar mas que el número de los dos diputados que faltan para suplentes, y de los dos que deben componer la terna de senadores, y que los han de elegir precisamente de entre los candidatos, que en la primera tienen mayor número de votos en razon de tres por cada diputado, y de otros tres por cada individuo para la lista triplé de senador, y son los siguientes:

PARA DIPUTADOS.

D. Pedro Sanchez Ocaña que obtuvo	3868 votos.
D. José Muñoz de San Pedro	3846
D. Joaquin Acedo Rico	3833
D. Diego Gonzalez Alonso	3827
D. Julian Sanchez del Pozo	3800
D. Pablo Montesinos	3799

PARA SENADORES.

El Sr. Duque de Noblejas que obtuvo	3861
D. Joaquin Rodriguez Leal	3819
D. José María Moscoso de Altamira	3799
D. Diego Gonzalez Alonso	3794
D. Joaquin Acedo Rico	3752
Sr. Conde de Adanero	54

4.º Los alcaldes de los pueblos cabezas de distrito cuidarán muy especialmente de que en el nuevo nombramiento y formacion de las mesas se observe estrictamente lo que previene la real orden de 6 de diciembre último en sus artículos 9 y 10, y cuanto dispone la de 8 de enero anterior. Cáceres 17 de enero de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Un oficio, dirigido con fecha 11 del corriente por el Sr. Gefe político á cada uno de los electores comisionados, señaló el dia 16 para hacer el escrutinio que en el 31 del pasado quedó interrumpido. — Una real orden, comunicada á dicho Sr. Gefe con anterioridad al 11, prevenia reunirse al efecto la junta de escrutinio general. — Reunida esta en su virtud, por su presidente fue leida otra real orden, espedida por el Ministerio de la Gobernacion, su fecha 11 del presente mes. — Era dirigida ésta á manifestar que la junta no tenia facultades para anular actas, ni eliminar votos, y que al escrutinio se procediese por el orden alfabético. Reducíase pues el acto de escrutar á la formacion de una cuenta de sumar votos, sin restar ninguno, aunque fuesen estos de supuestos electores.

Propúsose en el acto por uno de nosotros la duda, que desde luego resaltaba, de si la declaracion de nulidad del acta de Zorita, resuelta ya en el dia 31, había de quedar ó no válida; pues que era un hecho consumado por la decision de la junta, y la real orden no podia tener una fuerza retroactiva. Pero la duda propuesta no se puso á la resolucion de la junta; el señor presidente no lo permitió; y los comisionados se creyeron despojados del derecho de presentar dudas y reclamaciones que la ley electoral les concede en su artículo 35. No podian abdicar este derecho; y se pidió constase en el acta la presentacion de esta duda, y la negativa del Sr. presidente. Otro comisionado presentó despues la de si la junta se consideraba revestida de la facultad de resolver las dudas y reclamaciones, que la estaba concedida tanto por dicha ley electoral, como por las reales órdenes de 5 de diciembre y 8 de enero últimos. Negada tambien por el Sr. presidente la admision de esta propuesta á pretesto de que era contraria á la real orden, que tenia delante, llegamos á conocer positivamente el terreno en que se nos colocaba.

La ley electoral y reales órdenes referidas nos señalaban un camino; una real orden, particular para este escrutinio, que en lo mas esencial estaba en oposicion con aquellas, asi como un presidente que la sostenía, nos prescribían otro. Era aqui precisa la eleccion, y no titubeamos en preferir el primero. Retirarnos del salon de sesiones para no autorizar con nuestra presencia una violacion de las leyes, era una medida indispensable. La adoptamos pues, porque así lo prescribían nuestro deber, nuestro propio honor, y nuestra inteligencia; pero no sin protestar antes cuanto en oposicion á la ley electoral se hiciese.

Sin embargo de esto, el escrutinio, amoldado á la real orden del 11 ya citada, se consumó entre los comisionados que quedaron. Vosotros, electores, podreis conocer si los diputados, que por este método han obtenido mayoría absoluta de votos, son la expresion de la voluntad de toda la provincia.

Los sucesos, que en esta sesion pasaron, otro dia habrán de ponerse en claro; entre tanto, sobre la seguridad de haber obrado con rectitud y firmeza, os damos cuenta de nuestra última conducta y esperamos vuestro fallo. Cáceres 17 de febrero de 1840. = Ignacio Vacas. = Salustiano José Serradilla. = Manuel Simon del Rio. = Dionisio Carlos Muñoz. = Juan José Sanchez. = Miguel Arjona Sanchez. = Julian Rodriguez. = Eladio Magallanes. = Pedro Martin Santibañez. = José Rodriguez Velva. = José Mateos.

ELECTORES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Un oficio, dirigido con fecha 11 del corriente por el Sr. Cedeñosa a cada uno de los electores comisionados, señaló el día 16 para hacer el escrutinio que en el 31 del pasado quedó interrumpido. — Un real orden, comunicado a dicho Sr. Cedeñosa con anterioridad al 14, prevenia renunciar al efecto la junta de escrutinio general. — Reunió esta en su virtud, por su presidente las leidas otra real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, su fecha 11 del presente mes. — Era dirigida esta a manifestar que la junta no tenia facultades para emitir actas, ni eliminar votos, y que el escrutinio se procediese por el orden alfabético. Reduciose pues el acto de escutar a la formacion de una cuenta de sumar votos, sin testar ninguno, aun- que fueren estos de supuestos electores.

Propose en el acto por uno de nosotros la duda, que desde luego resolvamos de si la decision de nulidad del acta de Corta, resuelta ya en el día 31, habia de quedar ó no valida; que para poder en un hecho convalidado por la decision de la junta, y en el orden no poder tener una fuerza retroactiva. Pero la duda propuesta no se pa- so a la resolucion de la junta; el señor presidente no lo permitió; y los comisionados se creyeron despojados del derecho de presentar dudas y reclamaciones que la ley electoral les concede en su artículo 35. No podian abdicar este derecho; y se pidió constase en el acta la presentacion de esta duda, y la negativa del Sr. presidente. Otro comisionado presentó después la duda si la junta se consideraba revestida de la facultad de resolver las dudas y reclamaciones, que la estaba concedida tanto por el artículo 35 de la ley electoral, como por las reglas dadas de 5 de diciembre y 8 de enero últimos. Negada también por el Sr. presidente la admision de esta propuesta a pre- visto de que era contraria a la real orden, que tenia delante, llegamos a conocer positivamente el terreno en que se nos colocaba.

La ley electoral y reales ordenes referidas nos señalaban un camino; una real orden particular para este escrutinio, que en lo mas esencial estaba en oposicion con aquellas, así como un presidente que la sostenia, nos prescribían otro. Era aqui precisa la eleccion, y no tendríamos en preferir el primero. Retiramos del salon de sesiones para no autorizar con nuestra presencia una violacion de las leyes, era una medida indispensable; la adoptamos pues, porque así lo prescribían nuestro deber, nuestro propio honor, y nuestra inteligencia; pero no sin protestar antes quanto en oposicion a la ley electoral se hiciese.

Sin embargo de esto, el escrutinio, anulado a la real orden del 11 ya citada, se continuó entre los comisionados que quedaron. Vuestros electores podreis cono- cer si los diputados, que por este modo han obtenido mayoría absoluta de votos, son la expresion de la voluntad de toda la provincia.

Los sucesos que en esta sesion pasaron, otro día habrán de ponerse en claro; entre tanto, sobre la seguridad de haber obrado con rectitud y sinceridad, damos cuenta de nuestra misma conducta y esperamos vuestro fallo. Gaceta de febrero de 1840. — Ignacio Lomas = Salustiano José Serradilla. — Manuel Simon del Rio = Dionisio Carlos Muñoz = Juan José Sánchez = Miguel Antonio Sánchez = Julian Rodríguez = Eladio Magallán = Pedro Martín Santibañez = José Rodríguez Velasco = José Mateos.